

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Servidumbre |
| Demandante | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. |
| Demandado | Herederos Indeterminados de Carmelo Jaimes Jaimes |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 00288 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Incorpora contestación extemporánea Inadmite reforma demanda |

Se incorpora la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem que representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMELO JAIMES JAIMES y de PERSONAS INDETERMINADAS (Doc.27), a la cual no se le impartirá trámite alguno, dado que fue allegada de manera extemporánea.

Se advierte que los términos con que contaba el profesional del derecho para realizar algún pronunciamiento quedaron señalados claramente en el numeral segundo del auto admisorio: “Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de **tres (3) días** como lo dispone el numeral primero del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Reglamentario 1073 de 2015. Además, adviértase a la parte demandada que, si no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios tasados por la parte actora, podrá pedir dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. En todo caso, se advertirá a los demandados que en este tipo de asuntos no pueden proponerse excepciones”, y la contestación fue aportada **diez (10) días** después de haberse tenido notificado por conducta concluyente (Doc.24).

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial presentado en el correo institucional el 1 de noviembre de la presente anualidad (Doc.28), pretende reformar la demanda, alterando las partes e incluyendo nuevos hechos y pretensiones.

Al examinar dicha reforma, se encuentra que adolece de ciertos requisitos que determinan su **INADMISIÓN**, por lo que se requiere a la profesional del derecho, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, sean subsanado lo siguiente:

1) Anexará el avalúo corporativo comercial realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santander **debidamente actualizado**, donde se especifique en razón de qué el valor de la indemnización tasada para la servidumbre que se pretende varia de \$6.055.491 a \$2.540.931, si el área intervenida sigue siendo de 10.450mts².

Es de advertir que en el hecho décimo primero del escrito de reforma a la demanda se asevera que lo pagado al poseedor Jorge Jaimes Santiago no fue tasado a efectos del monto razonado de indemnización de perjuicios.

Con dicho avalúo se aportará la certificación actualizada de que el evaluador que elaboro el referido informe se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015.

2) Allegará copia del contrato de mejoras suscrito con el señor JORGE JAIMES SANTIAGO.

3) Precisaré la ubicación del inmueble dónde habrá de notificarse al demandado JORGE JAIMES SANTIAGO, ya que sólo hace referencia a un predio que se denomina "BELLA VISTA", ubicado en la vereda LA GLORIA, jurisdicción del municipio de LA GLORIA, departamento del CESAR, pero no da ninguna indicación de alguna posible dirección, bien sea por kilómetros o metros a partir de una vía principal, de modo tal que una empresa de mensajería pueda llevar a cabo la notificación.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e6b16c1d02075f07ad09550cccba9aae7b1222d4463fce4707cf5c194012a3**

Documento generado en 23/11/2022 07:25:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**